REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre veintiuno de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 **2020 00566** 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante:	ALEJANDRO MUÑOZ USUGA
Demandado:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S A - TAX SUPER y otra.
Asunto:	Admite demanda – Concede amparo de pobreza.

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor ALEJANDRO MUÑOZ USUGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se designa al amparado por pobre al abogado JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ, portador de la T.P. No. 188.622 del C. S. de la J.

TERCERO: Admitir la demanda instaurada por **ALEJANDRO MUÑOZ USUGA**, en contra de la **EMPRESA DE TAXIS SUPER S A sigla comercial "TAX SUPER" y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la demandada, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

CUARTO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ, portador de la T.P. No. 188.622 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la matrícula mercantil No. 21-242990-02, del establecimiento EMPRESA DE TAXIS SUPER S A sigla comercial “TAX SUPER”, adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Proyecto: Ana María Cuadrado Jaraba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre veintiuno de dos mil veinte

Oficio 00430

Radicado:	05001 40 03 017 **2020 00566** 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante:	ALEJANDRO MUÑOZ USUGA
Demandado:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S A - TAX SUPER y otra.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
La Ciudad.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por ALEJANDRO MUÑOZ USUGA C.C. 1.035.583.217 contra la EMPRESA DE TAXIS SUPER S A sigla comercial “TAX SUPER” NIT. 860037013-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL, mediante providencia de la fecha se dispuso:

“… Numeral único. Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la matrícula mercantil No. 21-242990-02, del establecimiento EMPRESA DE TAXIS SUPER S A sigla comercial “TAX SUPER”, adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciese.”

Cordialmente,

Proyecto: Ana María Cuadrado Jaraba

ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA

Proyecto: Ana María Cuadrado Jaraba